

**CONCEPTO 736 DEL 28 DE AGOSTO DE 2017  
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá, D.D.,

Señor

**ARMANDO ALVAREZ**  
[goaralgo@hotmail.com](mailto:goaralgo@hotmail.com)

Fecha de Radicado	28 de 08 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación	CTCP 2017-736-CONSULTA
Tema	PROCEDIMIENTO PARA PASIVOS CONTINGENTES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particular en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

Los pasivos contingentes no deben ser objeto de reconocimiento contable, las provisiones son pasivos sobre los cuales existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento. Adicionalmente, una entidad del Grupo 1, deberá cumplir los requerimientos de revelación que sobre las provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes que están contenidas en los párrafos 84 a 92 de la NIC 37

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*¿Cuál es el procedimiento adecuado bajo NIC 37 en el pago de pasivos contingentes?*

*Si hay un proceso judicial (litigio), conciliación extrajudicial, o Arbitraje que está calificado como PROBABLE se provisiona y por lo tanto cuando hay un fallo o sentencia, el pago sale de la cuenta provisión.*

*Pero en el mismo proceso judicial conciliación extrajudicial o Arbitraje es calificado como POSIBLE, no se provisiona porque es un PASIVO CONTINGENTE.*

*Si en el camino del litigio, se logra una conciliación extrajudicial o un contrato de transición, que de fin al litigio calificado como POSIBLE, y la entidad determine pagar los perjuicios al tercero en una cifra acordada con él, y desistir así de la demanda, la forma más correcta de registrar el pago es:*

*Registrando un gasto por provisión vs el pasivo de provisión y luego efectuar el pago debitando el pasivo de la provisión contra el banco o registrando el gasto por conciliación extrajudicial contra el banco o hay otra alternativa viable.*

## **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar es necesario aclarar que los pasivos contingentes, según los nuevos marcos normativos, no son objeto de reconocimiento contable, por lo tanto es impreciso referirse al pago de un pasivo contingente. Por lo anterior, su referendo a los pasivos contingentes la entenderemos como una referendo a un una provisión sobre un litigio que cumple las condiciones para su reconocimiento.

Una provisión, según la definido contenida en la NIC 37, es un pasivo sobre el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento. Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

Por lo anterior, las provisiones reconocidas en los estados financieros deberán tener en cuenta toda la información disponible en la fecha de cierre, y en el caso de su consulta el monto de la conciliación extrajudicial

aprobada por las partes, la que tendrá efecto en la estimación del importe de la provisión reconocida por la entidad con cargo a los resultados.

Así las cosas, si la entidad realiza un acuerdo extrajudicial se deberá ajustar el importe de las provisiones reconocidas, incrementando o disminuyendo el valor de la provisión, de tal forma que en el momento del pago no será necesario reconocer un gasto contra el estado de resultados, por cuanto este es reconocido en el momento de realizar la estimación del pasivo con fundamento en el acuerdo extrajudicial.

Una forma distinta de contabilizar el pago es registrando el pago contra un gasto en el estado de resultados, y revertir, al mismo tiempo, la provisión contra un menor valor del gasto registrado en el estado de resultados. Esto produce el mismo resultado neto que se generará si el pago se realiza directamente contra la provisión reconocida como un pasivo en los estados financieros.

En todo caso, la entidad deberá cumplir los requerimientos de revelación, que sobre provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes son requeridos en los párrafos 84 a 92 de la NIC 37, o en otro marco de información financiera que resulte aplicable.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referendo específica en el documento.

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP